



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. n° 38.614/86

-1-

Post: 360/86

L6 Fl 282

nota 72652.

REGIMEN DE PASES DE ALUMNOS Y SIMULTANEIDAD DE INSCRIPCIONES

I.- PASES DE OTRAS UNIVERSIDADES

ARTICULO 1°.- Condiciones: Los alumnos de otras universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, oficiales o privadas reconocidas en el país de origen, podrán solicitar su pase a esta Universidad para continuar sus estudios en carrera equivalente u otra si así lo manifestaran.

ARTICULO 2°.- Oportunidad y recaudos: A los efectos de la inscripción, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Títulos y Planes del Rectorado una solicitud a la que deberá adjuntarse:

- a) Certificado analítico de sus estudios secundarios completos, original y fotocopia. El primero será devuelto al interesado previa certificación pertinente.
- b) Certificado emitido por la Universidad de origen que acredite
 - 1) el plan de estudios de la carrera que cursa.
 - 2) Las asignaturas rendidas con constancia de las fechas de los exámenes, las calificaciones obtenidas, incluso los insuficientes y otras actividades académicas cumplidas.
 - 3) La existencia y entidad de sanciones disciplinarias y sus causas.
 - 4) Si se sometió a revisión médica para el ingreso y resultado de ella.
- c) Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquéllos según los cuales rindió examen.

La Dirección de Títulos y Planes enviará copia de la solicitud a la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo del Rectorado a los efectos de formar expediente al que la Dirección de Títulos y Planes adjuntará posteriormente la documentación correspondiente.

ARTICULO 3°.- Universidad extranjera: Cuando se trate de un alumno que provenga de una Universidad extranjera, además de cumplir con los recaudos de

 SECRETARIO



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. n° 38.614/86

-2-

artículo anterior y los que pudieren ser aplicables por disposiciones vigentes deberá agregar, si se tratare de un extranjero, constancia de su radicación definitiva o de su condición de residente temporario, no admitiéndose la calidad de turista.

ARTICULO 4°.- Forma: Todos los certificados y constancias deberán ser originales debidamente expedidos. Los extendidos en idioma extranjero estarán traducidos por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.

ARTICULO 5°.- Examen médico: Los alumnos provenientes de Universidades extranjeras y los que no hubieren dado cumplimiento al recaudo previsto en el apartado b; inciso 4) del artículo 2°, deberán someterse a un examen médico ante la Dirección General de Salud y Asistencia Social de esta Universidad.

ARTICULO 6°.- Pruebas de nivel secundario: Los alumnos provenientes de Universidades extranjeras, que no hayan cursado el ciclo medio en el país, deberán rendir el examen de equivalencias correspondiente, de acuerdo con las pautas que fija el Ministerio de Educación y Justicia.

Los alumnos provenientes de países con los cuales la República Argentina tenga suscriptos convenios internacionales que establezcan condiciones particulares al respecto, se ajustarán a las normas establecidas en tales convenios.

Los alumnos no podrán rendir exámenes de las materias en la Universidad sin haber aprobado previamente el examen de equivalencias mencionado.

ARTICULO 7°.- Trámite y resolución de las solicitudes: Una vez presentada la solicitud en la forma prevista en el artículo 2°, la Dirección de Títulos y Planes procederá a verificar el cumplimiento de los recaudos previstos en los artículos anteriores y a la legalización de la documentación pertinente. Cumplido lo expresado anteriormente, se remitirán las actuaciones a la Facultad o Carrera correspondiente, la que establecerá el plan de estudios a aplicar, de acuerdo con los estudios realizados por el solicitante y por el nivel de implantación del nuevo currículo:

a) Si correspondiere aplicar el currículo vigente previo a la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. n° 38.614/86

-3-

La carrera de grado, completado el trámite de examen de equivalencias y acreditación, se remitirá a la Dirección de Títulos y Planes juntamente con la solicitud de admisión correspondiente, una copia de la resolución pertinente, a efectos de tomar conocimiento del pase y expedir la libreta universitaria

- b) Si correspondiere aplicar el currículum que incorpora el Ciclo Básico Común como primer año de la carrera de grado, las actuaciones se remitirán al Ciclo Básico Común, el que resolverá sobre las equivalencias a que hubiere lugar en relación con las materias Introducción al Conocimiento Científico e Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado. Completado el trámite, se devolverán las actuaciones a la Facultad o Carrera con una copia de la resolución correspondiente. La Facultad o Carrera completará el trámite de examen de equivalencias y remitirá a la Dirección de Títulos y Planes juntamente con la solicitud de admisión, una copia de las resoluciones pertinentes a efectos de tomar conocimiento del pase y de expedir la libreta universitaria.

En ambos casos a) y b), deberá dejarse constancia en las actuaciones del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5°, el que será requerido por la Facultad o Carrera donde se inició el trámite.

ARTICULO 8°.- Tribunales de equivalencias: Para el estudio de las equivalencias solicitadas, las Facultades, Carreras y el Ciclo Básico Común constituirán Tribunales departamentales o por área de asignaturas. Dichos Tribunales, en caso de considerarlo necesario, podrán requerir al solicitante una entrevista con el fin de constatar su nivel académico. Los Decanos y Delegados Rectorales establecerán los mecanismos necesarios para que los diferentes Tribunales puedan desarrollar su tarea en forma simultánea a fin de agilizar el trámite de evaluación de las solicitudes. Los Tribunales elevarán su informe al Consejo Directivo o al Delegado Rectoral quien resolverá en consecuencia.

ARTICULO 9°.- Máximo de asignaturas a reconocerse: Para tener derecho al título que otorga la Universidad de Buenos Aires el número de materias reconocidas por equivalencia no podrá exceder, en ningún caso, del setenta por ciento (70 %) del total que suman las del Ciclo de Grado correspondiente a la carrera a la que se pide el pase. Cuando se acredite un porcentaje

LAURA CRISTINA MORA
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. n° 38.614/86
-4-

mayor se limitará el reconocimiento a esa cantidad.

ARTICULO 10.- Casos especiales: En casos especiales y sólo mediante disposición dictada al efecto, la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado podrá exceptuar al peticionario del cumplimiento de alguna de las condiciones y recaudos establecidos en el artículo 2°.

II.- PASES ENTRE FACULTADES

ARTICULO 11.- Condiciones: Los alumnos de una Carrera que mantengan reglamentariamente su condición de tales podrán solicitar el pase a otra carrera que se dicte en esta Universidad.

ARTICULO 12.- Oportunidad y recaudos: El interesado deberá presentar su solicitud y la Libreta Universitaria respectiva ante la Facultad de origen quien informará sobre la situación académica del peticionario y certificará los extremos contemplados en los apartados b) y c) del artículo 2°.

ARTICULO 13.- Trámite y resolución de las solicitudes: Con el informe de la Facultad o Carrera de origen, las actuaciones pasarán a la Facultad receptora la que se expedirá con respecto al pedido. Además determinará el plan de estudios que le corresponde de acuerdo con los niveles alcanzados en la carrera por el solicitante y por el nivel de implantación del nuevo currículum. El trámite deberá seguir las etapas descriptas en el artículo 7°.

ARTICULO 14.- Orientación Vocacional: Como paso previo a su intervención la Facultad o Carrera receptora podrá, si lo considerase necesario solicitar el asesoramiento de la Dirección de Orientación al Estudiante.

ARTICULO 15.- La Dirección de Títulos y Planes, luego de tomar conocimiento del pase y equivalencias concedidas procederá a registrar la cancelación de la inscripción anterior, expedirá la Libreta Universitaria previa devolución de la originaria y notificará a la Casa de Estudios de origen para proceder a la cancelación definitiva de la condición de alumno del interesado.

III.- SIMULTANEIDAD DE INSCRIPCION EN CARRERAS DENTRO DE LA MISMA FACULTAD

ARTICULO 16.- El alumno que acredite la aprobación de asignaturas correspondientes a una carrera de una Facultad podrá solicitar su reconocimien-

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. n° 38.614/86

-5-

to por equivalencia para cualquier otra carrera de la misma Facultad. Cuando las asignaturas sean comunes a ambas carreras, ya sea que hayan sido aprobadas en el Ciclo Básico Común o en la misma Facultad, el otorgamiento de las equivalencias correspondientes será automático. Una vez completado dicho trámite, el Consejo Directivo resolverá si corresponde incorporarlo en la nueva carrera al currículo vigente previo a la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de la carrera de grado o al vigente posterior a esa incorporación.

- a) Si correspondiere incorporarlo al currículo vigente previo a la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de carrera de Grado será competencia del Consejo Directivo acordar las equivalencias entre ambas carreras. Sin perjuicio de ello, el alumno podrá cursar, hasta tanto esté completado el trámite, las asignaturas para las que se encuentre habilitado de acuerdo con el régimen de correlatividades correspondientes al plan de la nueva carrera.
- b) Si correspondiere incorporarlo en la nueva carrera al currículo vigente luego de la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de la carrera de Grado, será competencia del Consejo Directivo acordar las equivalencias siempre y cuando el alumno haya aprobado las asignaturas Introducción al Conocimiento Científico e Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado. Si estos requisitos no hubieran sido satisfechos por el solicitante, las actuaciones deberán ser giradas al Ciclo Básico Común para resolver las equivalencias a que hubiere lugar en relación con dichas asignaturas. El Ciclo Básico Común devolverá las actuaciones a la Facultad Carrera con la copia de la resolución pertinente. Si los requisitos establecidos por el plan de estudios de la nueva carrera para las asignaturas del Ciclo Básico Común hubieran sido satisfechos por el solicitante, éste podrá cursar, hasta tanto esté completado el trámite, las asignaturas para las que se encuentre habilitado de acuerdo con el régimen de correlatividades correspondientes al plan de estudios de la nueva carrera.

ARTICULO 17.- Inscripción: El Decano o el Delegado Rectoral en el Ciclo Básico Común al autorizar la inscripción dispondrá se practiquen las anotaciones pertinentes en el legajo y la Libreta Universitaria del alumno y comunicará la decisión a la Dirección de Títulos y Planes; remitiéndole copia de lo actuado.

IV.- SIMULTANEIDAD DE INSCRIPCIÓN EN DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS

ARTICULO 18.- Los alumnos que se hallen cursando estudios en una carrera


- m.c.p.
- m.a.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. n° 38.614/86

-6-

de una Facultad o en una Carrera dependiente del Rectorado, podrán inscribirse en otra Facultad o en otra Carrera dependiente del Rectorado.

ARTICULO 19°.- En los casos en que el estudiante solicite el otorgamiento de equivalencias deberá presentar una solicitud y la Libreta Universitaria respectiva ante la Facultad o Carrera de origen quien informará sobre la situación académica del peticionario y sobre los extremos contemplados en los apartados b) y c) del artículo 2°.

Con el informe de la Facultad o Carrera de origen, las actuaciones pasarán a la Facultad receptora la que se expedirá acerca del plan de estudios que le corresponde de acuerdo con los niveles alcanzados en la carrera por el peticionante y por el nivel de implantación del nuevo currículo.

Si el alumno hubiera cursado el Ciclo Básico Común de iguales requisitos en ambas carreras, o aún no habiéndolo cursado, si debe incorporarse en el currículo en una etapa donde no se ha iniciado la implantación del nuevo plan, la Facultad o Carrera resolverá sobre las equivalencias a acreditar.

Si el alumno no hubiera aprobado las asignaturas Introducción al Conocimiento Científico e Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado del Ciclo Básico Común y debiera incorporarse en el currículo en una etapa donde su hubiere iniciado la implantación del nuevo plan, la Facultad girará las actuaciones al Ciclo Básico Común.

El Ciclo Básico Común deberá resolver sobre las equivalencias a que hubiere lugar en relación con esas asignaturas. Completado el trámite devolverá las actuaciones a la Facultad o Carrera receptora la que completará el examen de equivalencias y remitirá a la Dirección de Títulos y Planes juntamente con la solicitud de admisión correspondiente, una copia de las resoluciones pertinentes a efecto de tomar conocimiento de las inscripciones simultáneas acordadas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- Fecha de iniciación: A todos los efectos, en casos de pases de otras Universidades Nacionales, provinciales o privadas reconocidas,

URCF



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. n° 38.614/86

-7-

o de simultaneidad de carreras pertenecientes o no a la misma Facultad, se tendrá por fecha de iniciación la de los estudios correspondientes a la primera inscripción.

ARTICULO 21.- Prohibición de inscripciones o estudios condicionales: Para continuar los estudios en la carrera a la que solicita pase o simultaneidad deberá el trámite estar resuelto favorablemente, por lo menos en forma parcial quedando prohibidas las inscripciones o estudios condicionales.

ARTICULO 22.- Oportunidad: Los pedidos podrán ser presentados en cualquier época del año y la Secretaría de Asuntos Académicos, Consejos Directivos y el Delegado Rectoral en el Ciclo Básico Común determinarán las fechas en que se considerarán las solicitudes de pase y de simultaneidad a fin de que los interesados no vean perjudicada la continuidad de sus estudios.

ARTICULO 23.- Difusión: Se dará amplia difusión de la presente resolución en las carteleras de cada Facultad y carreras respectivas.

ARTICULO 24.- Comunicación resoluciones de equivalencias: Las Facultades acompañarán copia de las resoluciones por las que concedieron equivalencias de materias por virtud de lo dispuesto por la presente reglamentación, en oportunidad de elevar los pedidos de diplomas de los interesados.

ARTICULO 25.- Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente. Los pedidos de pase iniciados con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes a la época de su iniciación, salvo en cuanto la presente pudiere resultar más favorable al peticionario y siempre que éste así lo solicitare.

LAURA CH. SECRETARÍA GENERAL